

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 - 00358 00

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados, SAENZ E HIJOS S en C y CONFECCIONES SAN FRANCISCO S.A.-EN LIQUIDACIÓN se notificaron personalmente de la demanda conforme se advierte de acta anexa a folio 12 del expediente digital el día 4 de noviembre de 2021, quienes dentro de la oportunidad procesal contestaron la demanda.

Se reconoce personería al abogado, JOSÈ JOAQUIN BERNAL ARDILA como apoderado de SAENZ E HIJOS S en C y CONFECCIONES SAN FRANCISCO S.A.-EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines de poder conferido.

En virtud a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P., se recuerda a los apoderados designados por la pasiva que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal se pronunció frente a la excepciones de merito y previas presentadas por la pasiva.

Finalmente, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora a folios 13 y 14 de expediente digital como quiera que no solo resultan posteriores a la notificación personal de los demandados, sino que no se advierte acuse de recibido ni apertura del mensaje; de igual forma, en la citación se hace alusión a lo reglado en el

¹ Estado electrónico del 24 de marzo de 2022

artículo 291 y 292 del C.G.P., pese a que dichas gestiones deben ser adelantadas de manera individual, así mismo, no había lugar a hacer mención al término del que dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por cuanto el actor debe hacer uso de una u otra norma a fin de no conllevar al error al notificado.

Por secretaría créese en cuadernos separados el escrito contentivo de la demanda de reconvención y excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbc1a03f7f1ef4195c090acf3932afa1900cff30aeb0bc00ac0f27e0df3be18**
Documento generado en 23/03/2022 06:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>